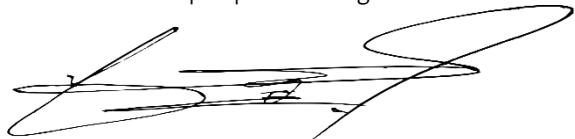


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 14 de septiembre de 2022 venció el término que los demandados FLOTA EL FARO S.A., la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y HÉCTOR VARGAS HINCAPIÉ, para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito de contestación a través de apoderado judicial.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

2022-00205

Se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a la abogada MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO, en los términos del poder conferido.

Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor HÉCTOR VARGAS HINCAPIÉ y la sociedad FLOTA EL FARO S.A., al abogado LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la sociedad FLOTA EL FARO S.A, y el señor HÉCTOR VARGAS HINCAPIÉ, se observa que llamaron en garantía a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

El despacho no tiene en cuenta la gestión de notificación que milita en el archivo 033 del expediente que allegó la parte demandante, por cuanto de la revisión de dicho escrito no se trata de los sujetos procesales que hacen parte de este proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

- 1.- Admitir el llamamiento en garantía que hace la sociedad FLOTA EL FARO S.A, y el señor HÉCTOR VARGAS HINCAPIÉ. a la a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
- 2.- Como quiera que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, es parte en este proceso y se encuentra notificada, se ordena notificar este auto mediante anotación en estados
- 3.- Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación del señor VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO, pues de echa de menos gestión en ese sentido en el expediente. Para tal

efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 del CGP)

4. Se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a la abogada MARIA CONSUELO RUIZ CARRILLO, en los términos del poder conferido.

Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor HÉCTOR VARGAS HINCAPIÉ y la sociedad FLOTA EL FARO S.A., al abogado LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231c4ac782cb7aa934d74035e4c2998caf8350937d40f5250f62933b4924c070**

Documento generado en 21/09/2022 04:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>